



DICTAMEN DE LA MESA DE DIÁLOGO DEL AGUA DE ARAGON

Tal y como se manifestaba al inicio de la Resolución aprobada por el pleno de las Cortes de Aragón, en su sesión del 30 de junio de 1992, con motivo del debate de la Comunicación de la Diputación General de Aragón relativa a los criterios sobre política hidráulica de la Comunidad Autónoma (conocida como el Pacto del Agua):

“Para Aragón, la política hidráulica y todo lo relacionado con el agua, constituye una de las mayores preocupaciones de nuestra población.....y es voluntad unánime de las formaciones políticas con representación en estas Cortes de Aragón que las líneas estratégicas fundamentales relacionadas con el agua sean objeto de un acuerdo sólido que asegure un horizonte estable para todos los sectores de la población”

Posteriormente, el 1 de diciembre de 2006, fueron aprobadas, por las mismas Cortes de Aragón, las Bases de la Política del Agua en Aragón, en cuya primera Base general se manifestaba:

“Aragón y las otras Comunidades Autónomas con las que comparte recursos hídricos de unas mismas cuencas tienen el derecho a disponer de ellos en la medida requerida por sus respectivas necesidades de desarrollo, y tienen la obligación de protegerlos y conservarlos”

En consonancia y coherencia con estos pronunciamientos institucionales, la Comisión del Agua de Aragón, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 36 3) de la Ley 10/2014 de Aguas y Ríos de Aragón, acordó, en la sesión celebrada el 24 de noviembre de 2021, la constitución de la Mesa de Diálogo del Agua y se dispuso el inicio de sus trabajos a la mayor brevedad. Y ello con el objeto de: **identificar las cuestiones que puedan resultar críticas y/o esenciales para la consolidación institucional, perfeccionamiento y actualización del Pacto del Agua de Aragón como herramienta estatal de gobernanza y planificación hidrológica eficaz ante los nuevos retos sociales, económicos, territoriales y ambientales.**

Se encomienda, por tanto, a la ya constituida Mesa de Diálogo posibilitar mediante sus tareas, negociaciones y pactos - con la mayor unanimidad posible - hacer factible un Dictamen procurador de la institucionalización del Pacto del Agua del año 1992 debidamente actualizado. Las cuestiones identificadas recogidas en dicho Dictamen deberán sometidas, desde la Mesa de Diálogo, a la Comisión del Agua de Aragón para su aceptación como tales y aprobación expresa del desarrollo que, en su caso, pudiera requerirse.

El día 15 de diciembre del 2021, se celebró su sesión constitutiva, compuesta por las siguientes personas según acuerdo tomado por la Comisión del Agua de Aragón en la ya citada sesión de 24 de noviembre del mismo año:



Presidente.- Eugenio Nadal Reimat	Designado como experto
Vicepresidente.- D. Álvaro Enrech Val	Designado como experto
Secretario.- D. Luís Tirado Blázquez	SEO- Birdlife, representación de grupos ecologistas.

Vocales, con la representación que para cada uno se indica:-

D. Julián Ezquerro Gómez	Afectados por obras hidráulicas. COAGRET
Dña. María Rosario Giménez Lambán	Cortes de Aragón. Grupo Parlamentario Podemos-Equo
D. Jesús Ángel Lamuela Sánchez	Comunidades de Regantes. Sindicato del río Jalón
D. José Fernando Luna Maza	Usos usos industriales. CEOE Aragón
D. Javier Mozota Bernad	Designado como experto
D. Joaquín Palacín Eltoro	Cortes de Aragón. Grupo Parlamentario de CHA
D. José Manuel Penella Cambra	Usos agrícolas. UAGA-COAG
D. Darío Villagrasa Villagrasa	Designado como experto

Así pues, se constituye la Mesa de Diálogo del Agua como un ente regulado por la Ley, con el fin de facilitar y crear las condiciones para llegar a acuerdos sobre los objetivos que le han sido encomendados.

Tras la citada sesión constitutiva, y celebradas otras trece reuniones, fruto del análisis de la documentación e información recibida y de la discusión y contraste de opiniones y cuestiones complementarias que fueron surgiendo, durante las sesiones de trabajo celebradas, se eleva a la Comisión del Agua de Aragón el siguiente Dictamen por ella solicitado

1.- CUESTIONES CRITICAS RESPECTO DEL CAPÍTULO I DEL PACTO DEL AGUA

En su carácter de instrumento para la planificación hidrológica, el Pacto del Agua, pese a ser en su conjunto un documento sujeto a revisión, no debe verse afectado, en lo que al principio conceptual de las reservas de recurso por él establecidas se refiere, por las decisiones ya adoptadas o que en el futuro se pudieran adoptar por los planes hidrológicos de las cuencas a las que Aragón aporta territorio. Otra cosa son las modificaciones respecto de la asignación o distribución de dichas reservas o su adecuación a circunstancias no previsibles en el momento de su establecimiento legal.

La Disposición Adicional 5ª del Estatuto de Autonomía de Aragón, sanciona lo que a su vez fue legislado por la Ley 11/2005 de 22 de junio del Plan Hidrológico Nacional y el Real Decreto 1/2016 de 8 de enero de aprobación del Plan Hidrológico del Ebro, esto es una reserva de agua de 6.550 hm³ con la siguiente distribución, también de acuerdo con el artículo 42.1 b) c) del Texto Refundido de la vigente Ley de Aguas del Estado Español:



Asignación de la reserva	hm3/año
Usos actuales	4.260
Primeros desarrollos vinculados a los planes hidrológicos	1.440
Para necesidades de regadío, energéticas, industriales y abastecimiento	850

Ahora bien, por quien si se ve afectado este derecho de los aragoneses es, a nuestro buen juicio, por el cambio climático en lo que a su volumen total se refiere, dado que uno de sus principales efectos está siendo la reducción de las aportaciones naturales medias en las cuencas hidrográficas. En los planes hidrológicos desarrollados por la CHE, se ha venido considerando una reducción de las aportaciones anuales de la cuenca, debido al cambio climático, del 5%.

En consonancia con las conclusiones del dictamen emitido por la ponencia sobre cambio climático, aprobada por la Comisión del Agua de Aragón, y de las anteriores previsiones de la planificación hidrológica, se propone que:

1.1 Habida cuenta de la incidencia del cambio climático en los caudales disponibles y para evitar falsas expectativas, procurar que el recurso a la reserva de agua de Aragón contenida en el Estatuto de Autonomía no supere los 6.222 hm³ para usos considerados consuntivos. Sin menoscabo de futuros estudios, más localizados, que pudieran modificar esta cifra y sin que esta reserva pueda servir como justificación para plantear futuros trasvases desde la cuenca del Ebro.

1.2 En lo concerniente a la asignación específica de estos volúmenes, entre los usos múltiples del recurso en Aragón, es prioritario dotar de garantías de suministro a las necesidades actuales y futuras de los abastecimientos de población. La exigencia de una *Seguridad Hídrica*, se debe manifestar en el suministro de agua de boca como derecho y protección de las personas. Deben asignarse cuantos volúmenes sean necesarios para consolidar una garantía volumétrica del 100%,

1.3 Específicamente, en la cuenca del Júcar, se considera necesaria una reserva estratégica aguas arriba del embalse de Arenós para el cultivo de la trufa en Gudar-Javalambre; así como una revisión al alza de la reserva para el abastecimiento de la ciudad de Teruel prevista en la planificación correspondiente.

1.4 Las necesidades para la innivación artificial deben ser cuantificadas y asignadas a la reserva estratégica global.

1.5 Igualmente, los otorgamientos concesionales para sus futuros aprovechamientos deberán tener en consideración los límites de la sostenibilidad en las demandas y no conducir a la sociedad aragonesa a un escenario insostenible.

1.6 Pese a ser el agua de dominio público hidráulico, su titularidad pública y no estar adscrita a ningún territorio, ni pertenecer a nadie en particular sino al común de los ciudadanos del país, la práctica española y las experiencias de otros países han mostrado la necesidad de establecer, como una parte de los mecanismos de protección, compensaciones a las zonas de origen de los recursos hídricos a diferencia de otros recursos naturales, que permitan el desarrollo socio-económico de los territorios.



1.7 Aceptando este postulado para Aragón, el pleno de las Cortes de Aragón, en septiembre de 2016, aprobó la proposición no de Ley número 322/16, sobre políticas de restitución económica, medioambiental y social de los municipios afectados por la ubicación en sus territorios de obras e instalaciones de aprovechamientos hidroeléctricos.

Consecuentemente con ella, y dada la reciente fecha de su aprobación, no se considera necesario proponer nada más al respecto, dando por suficientes los criterios acordados.

1.8 Con respecto a las obras de regulación, construcción de presas, se estima que los planes de restitución, legalmente establecidos y de obligado cumplimiento para quienes ejecuten dichas actuaciones, deben de tener un importe mínimo del presupuesto total del proyecto sin incluir las expropiaciones.

2.- CUESTIONES CRÍTICAS RESPECTO DEL CAPÍTULO II DEL PACTO DEL AGUA

Las Bases de la Política del Agua de Aragón, hoy vigentes, manifiestan lo siguiente:

“Aragón posee un patrimonio inestimable en sus regadíos actuales; el objetivo prioritario debe ser protegerlo y consolidarlo como sistema agrario sostenible y modernizarlo antes que ampliarlo, sin que ello implique una renuncia a crear nuevos regadíos allí donde sea viable ambiental, económica y socialmente, criterios estos que deben aplicarse tanto a los regadíos de promoción pública como a los de promoción privada”

2.1 La realidad presenta una elevadísima heterogeneidad entre las diversas zonas regables. Su ubicación, sus características y aprovechamientos y especialmente los sistemas de riego y la garantía en el abastecimiento de agua para sus de sus necesidades fundamentan ese mosaico de regadíos; desde los más avanzados tecnológicamente, cuyas eficiencias se sitúan entre las mejores del mundo, a otros más tradicionales.

2.2 En la margen derecha del Ebro algunos regadíos tradicionales como los de los ríos Queiles, Jiloca y Guadalope, han incrementado sus recursos regulados merced a la construcción de embalses previstos en los acuerdos del año 1992. Los regadíos del Jalón y del Matarraña tienen puestas sus expectativas en actuaciones en ejecución o con previsión de ellas en la planificación hidrológica.

El resto de los regadíos de la margen derecha del Ebro: Huecha, Huerva, Aguas Vivas y Martín no tienen en la actualidad expectativa alguna de mejora en su muy difícil situación en lo que ha disponibilidad de agua se refiere.

2.3 En la margen izquierda del Ebro, se constata la urgencia de establecer legalmente las expectativas de transformación de tierras de secano a regadío, teniendo en cuenta la disponibilidad de regulación para atenderlas y la obligada protección de las masas de agua en cuanto a la extracción de nuevos volúmenes de recurso. Resultando necesario seguir avanzando en el almacenamiento interno de agua en las zonas regables y más especialmente en los grandes sistemas ya transformados.



2.4 Carece de sentido mantener por más tiempo la incertidumbre al respecto de las previsiones y expectativas sobre la potencialidad de Aragón para ampliar su superficie regada, salvo en aquellas zonas en que se puede desarrollar regadíos sociales cuando hubiere disponibilidad de recurso. Resultando por el contrario ineludible el acuerdo entre usuarios y administraciones respecto de las garantías en los suministros volumétricos del agua para el riego. En términos generales dichas garantías deberían situarse en la horquilla 85-87%.

2.5 La cuestión de mayor significado en lo concerniente al abastecimiento de poblaciones, es el de la ciudad de Zaragoza y los municipios abastecidos de manera conjunta desde el embalse de Yesa. Al respecto se dictamina que, una vez puesto en explotación su recrecimiento, se suministren al 100% sus necesidades desde dicha fuente sin menoscabo de la garantía acordada para las hectáreas incluidas en los Planes Coordinados de la Zona Regable de Bardenas.

2.6 En lo que a las instalaciones de Estaciones Depuradoras de Aguas Residuales (EDAR) hacemos nuestras las alegaciones presentadas por la Comunidad Autónoma de Aragón a la última revisión de los planes hidrológicos del Ebro, Júcar y Tajo con horizonte en el año 2027, esto es:

- En los núcleos de menos de 10 habitantes, no realizar inversión alguna
- En los núcleos de menos de 20 habitantes, solo pretratamiento con reja de desbaste
- En los núcleos de hasta 250 habitantes, desbaste con tanque imhoff con filtro biológico
- A partir de 250 habitantes, tratamientos secundarios

2.7 Adicionalmente se recomienda estudiar un cálculo simplificado del criterio técnico “habitantes equivalentes”, utilizado para el dimensionamiento de las EDAR en los núcleos de pequeña población.

2.8 En relación con el ordenamiento concesional de los usos hidroeléctricos, y como criterio para las preceptivas otorgaciones concesionales, se considera muy conveniente se contemple la concurrencia tanto pública como privada o mixta para su gestión y explotación, reservando -en dicha condicionalidad concesional - un porcentaje del 5% de la producción con la finalidad de financiar proyectos declarados de Interés Público Superior de Aragón en el ámbito comarcal de las instalaciones a lo largo de su período concesional.

2.9 Por lo que concierne a los Ayuntamientos con instalaciones de aprovechamiento hidroeléctrico en sus términos, los concesionarios vienen obligados al abono del Impuesto de Bienes Inmuebles (IBI) al de Actividades Económicas y resto de Licencias Municipales que fueran de aplicación en cada circunstancia. Al caducar las concesiones, y en tanto dura el procedimiento de nueva licitación, los Ayuntamientos necesitan ser compensados para equilibrar sus ejercicios presupuestarios por a quien revierta el aprovechamiento.

En cualquier caso se solicitará el establecimiento de un nuevo fondo específico del Estado para paliar este déficit de ingresos con el objetivo de disponer de estos recursos económicos independientemente de quien tenga que realizar la contribución a este fondo.

2.10 Actuaciones de regulación



En lo referido a estas obras, el *Pacto del Agua del 92* contemplaba de manera individualizada y nominal 31 actuaciones. De ellas 8 están en explotación, 2 en obras, 4 desechadas y 17 pendientes. La capacidad de almacenamiento del conjunto ascendía a 2.689 hm³. Las actuaciones realizadas hasta el día de hoy han supuesto un incremento de la capacidad de embalse para usos múltiples en Aragón de 372,08 hm³.

La mayor parte de las pendientes estaban previstas en la margen derecha del Ebro compartiendo una misma problemática: pudiendo ser necesarias para limitar el progresivo abandono territorial en sus respectivas áreas de influencia, no pueden soportar el régimen económico-financiero establecido, por la legislación vigente, para la amortización de las inversiones por ellas requeridas. De ahí que resulte falta de interés en las mismas al aplicar la matriz de toma de decisiones sobre la oportunidad o no de mantenerlas en la planificación hidrológica.

Se propone al respecto, se promueva un régimen económico-financiero específico que en base a considerar estas actuaciones como elementos vertebradoras del territorio e instrumentos contra la despoblación, prolongue los 50 años previstos actualmente para su amortización, a un plazo suficiente para poder ser asumido por las actividades económicas, sociales y ambientales de ellas derivadas.

Específicamente, y también en la margen derecha del Ebro, debe darse cumplimiento a lo previsto en el Plan Director de la cuenca del Matarraña y afluentes, fruto de los acuerdos sociales consensuados en los denominados “Acuerdos de Fabara” del año 1999” y el “Dictamen de La Fresneda” del año 2005; por ser urgente la construcción de balsas laterales pendientes de ejecución.

En la margen izquierda del Ebro la actuación pendiente más crítica es el aprovechamiento de las aguas del río Gállego para atender las necesidades futuras del Sistema de Riegos del Altoaragón.

Para alcanzar una solución al respecto se consideran previas las siguientes cuestiones:

1 Es determinante conocer la superficie final a atender, dentro del perímetro de zona regable de la Comunidad General de Riegos del Altoaragón, desde el Sistema de Explotación Gállego-Cinca. Con especial incidencia en ello de la superficie finalmente a transformar en la zona denominada Monegros II y los regadíos autorizados a precario.

2 Disponer de una cifra cierta, aceptada por la Planificación Hidrológica y usuarios, para la dotación de referencia para el cálculo de necesidades en parcela y en embalse.

3 Establecer la garantía volumétrica para la anterior dotación en parcela y la que se alcanzara una vez entre en explotación el embalse de Almudévar hoy en construcción.

4 Proceder a la modulación legal de las concesiones - para usos agrarios e hidroeléctricos - en el Bajo Gállego, tal y como ya preveía el Pacto del 92.

Una vez despejadas las anteriores incógnitas será posible plantearse con rigor la necesidad de una mayor capacidad de regulación en la intercuenca Gállego-Cinca, donde se disponen de caudales susceptibles de ser aprovechados tal y como cuantifica el reciente



Plan Hidrológico del Ebro. Actuación que en todo caso deberá incluir, en su matriz de toma de decisiones, las avenidas del río Gállego.

Adicionalmente, y para atender a situaciones coyunturales de déficit, debería estudiarse la oportunidad del aprovechamiento de parte del agua almacenada en el embalse de El Grado por debajo de la cota de toma del canal del Cinca. La instalación de un bombeo, para elevar esos volúmenes, penalizaría la sostenibilidad del Sistema por ello se propone como solución no estructural.

2.10.1 Para la anterior y para cualquiera otra actuación de regulación que pudiera acometerse en el futuro se aprecian como necesarios los actuales procesos de participación social a fin de alcanzar acuerdos en los territorios que pudieran verse afectados por ellas.

2.10.2 Igualmente, se deberán contemplar todas las repercusiones ambientales relativas a cada actuación que se plantee, evaluando conjuntamente las derivadas de la obra y de la explotación, garantizando el cumplimiento de los criterios que determinaron la consideración de un espacio como Red Natura o el otorgamiento de alguna otra figura de protección.

2.10.3 En este contexto ambiental, debe ser contemplada la correlación entre los efectos del cambio climático definidos por el panel IPPC respecto del ciclo del agua en el área geográfica mediterránea y las actuaciones de regulación adicionales a la reducción de aportaciones naturales ya expuestas anteriormente; y para ello, tal y como concluyó la ponencia sobre cambio climático creada específicamente por la Comisión del Agua de Aragón:

“La regulación debe ser considerada una herramienta más para la adaptación al cambio climático”

“Se deberán realizar actuaciones sostenibles de almacenamiento y regulación desde la perspectiva social, ambiental y territorial”.

3.- CUESTIONES CRÍTICAS RESPECTO DEL CAPÍTULO III DEL PACTO DEL AGUA

La cuestión más trascendente en relación con la calidad de las aguas desde el año 1992, viene derivada de la promulgación de la Directiva Marco del Agua Europea en el año 2000. En consonancia con ella el objetivo a alcanzar, a través de la planificación hidrológica y la gestión ordinaria del recurso, es el buen estado de las masas de agua; tanto superficiales como subterráneas. Definiendo, para cada una de ellas unos objetivos medioambientales que a su vez permitan una adecuada atención a las demandas de agua.

En el ámbito del Plan Hidrológico del Ebro, se contemplan en Aragón 397 masas de agua: 66 en lagos, 281 en ríos y 50 en acuíferos subterráneos. De ellas se encuentran en buen estado ecológico 254, es decir un 63% del total. Se prevé que para el año 2027 se haya alcanzado el buen estado para la totalidad de los lagos y ríos; en las aguas subterráneas se deberá esperar hasta el año 2039 para lograrlo.



3.1 Las medidas para alcanzar estos objetivos se relacionan con el control y minoración de la contaminación (puntual y difusa), la implantación de caudales ecológicos, el control de las nuevas concesiones mediante la obligación de imponer regulaciones internas, la modernización de regadíos, la mejora en los abastecimientos de agua potable, mejora en las condiciones morfológicas de los cauces, actuaciones contra las especies exóticas invasoras, fomento del voluntariado y la formación de la sociedad.

3.2 Este tipo de medidas, al igual que ocurre con las derivadas de los efectos del cambio climático sobre el ciclo hidráulico, tienen un marcado carácter transversal en todos los campos a considerar por la política del agua.

4. CUESTIONES CRÍTICAS RESPECTO DEL CAPÍTULO IV DEL PACTO DEL AGUA

En lo referente a los aspectos medioambientales, la cuestión crítica identificada ha sido la contaminación de las aguas subterráneas y superficiales con origen difuso. Sus efectos inciden en la calidad de los sistemas hídricos, requiriendo una especial atención los efectos sobre los abastecimientos de poblaciones.

La reciente modificación legislativa española, para la definición de Áreas Vulnerables, establece nuevos límites para la cuantificación del Nitrógeno en el agua: aguas subterráneas 37,5 mg/litro; aguas superficiales 25,0 mg/litro.

4.1 Esta muy elevada exigencia, obliga a que las actuales y mejores prácticas agroganaderas desarrolladas por el sector en Aragón, sean ampliadas mediante la Investigación aplicada y la innovación tecnológica a las que siempre se han adaptado con rapidez los agricultores y ganaderos aragoneses. Esta mayor responsabilidad, a asumir por el sector productor de alimentos, debe también tener en cuenta los múltiples beneficios ambientales derivados del uso del agua para sus actividades.

4.2 Al tiempo deben extenderse, estas mejores prácticas, a todo el ciclo empresarial y comercial implicado en estas actividades contaminantes. La colaboración público/privada aparece como imprescindible para programas específicos de control y valoración de purines, al igual que en la contaminación minera e industrial aislada. Resultando imprescindible la voluntad social y colectiva para abordar con eficacia esta crítica situación.

4.3 En la metodología para el control de estos retornos debe regir el objetivo de convertir la contaminación difusa en concentrada, haciendo así posible su tratamiento; la sectorización territorial previa - por ámbitos a definir en función de cada parte del territorio - resulta imprescindible para conocer el origen difuso y permitir su compleja depuración. En este mismo orden de materias, se considera oportuno adaptar la planificación de la toma de muestras de agua para su análisis a las características de nuestro ciclo del agua. La correlación entre aportación y/o niveles piezométricos y límites de nitrógeno resulta determinante.

4.4 Cualquier tipo de medidas que se pudieran arbitrar para resolver estos problemas, requerirán de seguimiento y análisis para evaluar su eficacia.



4.5 En otro orden de cosas, la protección ambiental del Delta del Ebro, afecta a Aragón por ser compartida por todas y cada una de las nueve comunidades autónomas con territorio en la cuenca. Cuenca natural cuya aportación anual media asciende, según la serie larga de 1940/41 a 2017/18, a 16.016 hm³. Con un máximo de 25.927 hm³ y un mínimo de 7.895 hm³.

El caudal ambiental o ecológico en la desembocadura, lo establece la planificación hidrológica, para los años normales, en 3010 hm³ con distribución volumétrica mensual ajustada a las respectivas aportaciones. Es decir, en un año medio o normal, la protección ambiental del Delta del Ebro, y sus aguas costeras, significa un 18,79 % de las disponibilidades totales. Esta muy elevada proporción de recursos en favor de la protección ambiental del ecosistema deltaico según lo establecido por el Plan Hidrológico de la Cuenca del Ebro, cuenta con un papel muy activo desde Aragón merced a la imprescindible ayuda del embalse de Mequinenza para garantizar dichos volúmenes durante el estiaje, aunque de ello se derive una menor aportación de limos.

4.6 Respecto de las manifestaciones extremas del ciclo hidrológico y su influencia en el medio ambiente hídrico de las Demarcaciones hidrográficas, y en lo concerniente a las avenidas, se ha tomado en consideración el Dictamen de la Ponencia creada a tal fin por la Comisión del Agua de Aragón en el año 2018. Teniendo, además, presente que se trata de cuestiones en las que concurren las competencias de la Administración General del Estado con las de la Comunidad Autónoma tanto en lo que se refiere a las sequías como a las avenidas.

4.7 Respecto de estas últimas, se considera vigente el principio de que: ningún casco urbano debe soportar situaciones de riesgo. Las propuestas para alcanzar este objetivo son las siguientes:

- 1.- Actuaciones de mantenimiento y gestión integral del cauce con retranqueo y/o eliminación de motas y retirada y reubicación de gravas y vegetación.
- 2.-Aumentar la sección hidráulica y recuperar el caudal portante
- 3.-Procedimientos de deslinde y recuperación del Dominio Público Hidráulico, con la pertinente indemnización a los propietarios con título suficiente.

Los “Planes de Gestión del Riesgo de Inundaciones” aprobados en los años 2016 y 2022. basados en modelos de movilidad fluvial han tenido, en el proyecto *Ebro Resilience*, su mejor concreción; Aragón comparte este proyecto con La Rioja y Navarra por ser de aplicación en todo el tramo medio del río Ebro.

4.8 Las actuaciones que se están llevando a cabo en el marco de dicho proyecto se valoran positivamente al ser un marco de colaboración entre administraciones y otros actores para trabajar de forma solidaria y coordinada ante el riesgo de inundación en el tramo medio del río Ebro. Se consideran adecuadas las técnicas previstas para la mejora de la capacidad de desagüe del cauce, la permeabilización de infraestructuras, la creación de cauces de alivio, delimitación de perímetros de seguridad en núcleos urbanos y la previsión de áreas de inundabilidad temporal sobre superficies agrícolas adyacentes al cauce. En todo caso se considera imprescindible una evaluación expost rigurosa por ser algunas de las técnicas utilizadas novedosas.



4.9 Todo lo anterior no se considera incompatible, con carácter general para todos los cauces superficiales, con actuaciones de limpieza y dragado siempre que se demuestre su necesidad y ausencia de alternativas. Para ello deben ponderarse los intereses en conflicto y los bienes a proteger en un determinado espacio en un análisis caso a caso. Se pide a las administraciones competentes la mayor diligencia posible para contar con una ordenación territorial y urbanística más precisa y coordinada respecto de los usos potenciales del suelo en las zonas delimitadas como de riesgo en los planes de gestión.

4.10 Se solicita se lleven a cabo nuevos cursos de educación ambiental orientados hacia la comprensión de las nuevas soluciones en proceso de desarrollo para la prevención y protección frente a las avenidas.

4.11 Respecto de la gestión de las sequías también se consideran adecuados los planes de gestión compartidos, igualmente, entre la Administración General del Estado y la de la Comunidad Autónoma. Se recomienda la necesidad de fijar reservas de agua bruta en los singularizados Planes de Gestión de Riesgos de Abastecimiento en todas y cada una de las corporaciones locales de Aragón, en consonancia, cuando sea posible, con las generales previstas en la Juntas de Explotación de las Confederaciones Hidrográficas. De igual manera deberán incorporarse a dichos planes de gestión todas las medidas necesarias para garantizar la seguridad hídrica ante los efectos derivados del cambio climático.

5.- CUESTIONES CRITICAS RESPECTO DEL CAPÍTULO V DEL PACTO DEL AGUA

5.1.1 Los planes de compensación económico-social se deben fundamentar en unas bases reales donde se precisen las cantidades a invertir, como ya hemos señalado anteriormente, y las obligaciones que cada actuante asume. Se buscará el acuerdo entre las administraciones intervinientes y los afectados y se tratará de lograr el mayor grado de simultaneidad con la ejecución de las infraestructuras. Para ser efectivas han de atenderse a cada actuación en concreto, evaluar los elementos afectados, estableciendo compensaciones vinculadas a la incidencia real de las obras.

5.1.2 Las compensaciones ambientales deben tener como objeto fundamental la recuperación del hábitat afectado. Alcanzarlo en ocasiones obliga a desplazar, a diferencia de lo propuesto para las compensaciones económico-sociales, la restitución a lugares más o menos próximos al de actuación por resultar imposible, por la propia naturaleza de la actuación que determina la acción restitutoria, la recuperación del espacio afectado.

5.2 Sobre las mejoras de regadíos, deben singularizarse, al margen de las modernizaciones que se vienen desarrollando en las grandes y medianas zonas regables, el tratamiento de las pequeñas zonas de huertas históricas o tradicionales y en especial las de la margen derecha del Ebro y las cabeceras del Mijares y el Turia. Se precisan en ellas actuaciones singulares de protección y ordenación, de no gran envergadura e impacto, sino adaptadas al territorio y sus propios recursos naturales en lo que a sus proyectos de desarrollo se refiere. Y, sobre todo, dirigidas al mantenimiento de un mínimo de población en municipios próximos a la desaparición.



5.3 Por último y en relación al párrafo final del documento de 1992, donde se señala “*deberán asumirse los diferentes instrumentos que en su día se recojan en la Ley del Plan Hidrológico Nacional*” deberá ser analizado a la vista de las medidas concretas que se planteen, ya que a priori no se puede afirmar que pudieran favorables o desfavorables para los intereses de Aragón en materia de aguas.

El presente Dictamen se suscribe por todos los miembros de la mesa con las siguientes excepciones:

Al Capítulo 1.-

D. Julián Ezquerro vota en contra del apartado 1.1 y se abstiene respecto del 1.3

Al Capítulo 2.-

D. Julián Ezquerro vota en contra del apartado 2.5

Dña. María Rosario Giménez y D. Joaquín Palacín votan en contra de los apartados 2.5 y 2.10.3

D. Luis Tirado propone la supresión íntegra del punto 2.10

Al Capítulo 4.-

D. José Fernando Luna vota en contra del apartado 4.8

En Zaragoza a 11 de enero de 2023.